



Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : CARLOS CACERES
Apoderado : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2018 - 00089

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 26 de Octubre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veinte

Procede el despacho a decidir sobre las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de las partes, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 28 de Septiembre de 2020, la parte demandada a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañando para tal efecto paz y salvo de Coopservelez Ltda. Del escrito se colocó en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020). El apoderado de la entidad demandante Doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, a través de memorial de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) reitera la terminación del proceso por pago total de la obligación del pagaré número 0101023623, incluyendo gastos, agencias en derecho y demás gastos.

En virtud de la manifestación realizada por los representantes judiciales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las medidas cautelares, se tiene que existe embargo del remanente, mediante auto de fecha trece de septiembre de 2018, se decretó el embargo del remanente a favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Vélez, Santander, bajo radicado 2017-000281-00 siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA contra YANETH VARGAS MOSQUERA Y CARLOS CACERES.



En virtud de lo anterior se dispone levantar la medida de embargo en este proceso, dejándolo a disposición del proceso adelantado en contra YANETH VARGAS MOSQUERA Y CARLOS CACERES, radicado 2017-000281-00, demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Vélez, Santander.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe el embargo del **REMANENTE** del demandado **CARLOS CACERES**, se deja a disposición del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Vélez, Santander, bajo radicado 2017-000281-00 siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA contra YANETH VARGAS MOSQUERA Y CARLOS CACERES. Líbrense el respectivo comunicado y notifíquese al señor secuestre que sus funciones han terminado con respecto al inmueble hipotecado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander